

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2016 - 00436 - 00 (*Cuaderno principal*)

Como quiera el auto del 12/10/2021 ^(pdf 05) declaró sin valor ni efecto parcialmente la providencia del 30/11/2017 ^(p. 162 pdf 01 cp.) por la cual se ordenó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición de un vehículo, lo que no se encuentra enlistado en ninguna causal de nulidad procesal contenida en el artículo 133 del Código General del Proceso, no obstante, si resuelve acerca de una medida cautelar por lo que es un acto procesal susceptible de apelación conforme el numeral 8° del artículo 321 *ibidem*, por lo que se concede la alzada en el efecto devolutivo conforme al numeral 2° del artículo 323 *ibidem*.

Remítase por secretaría el expediente digital al superior funcional por el medio más expedito en aplicación del parágrafo del artículo 324 del Código General del Proceso, sin que haya lugar al pago de expensas o arancel judicial en cumplimiento del artículo 3° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

Téngase en cuenta que la impugnante no remitió copia del recurso a los demás sujetos procesales, por lo que resultó procedente el traslado secretarial de dicha actuación ^(pdf 13 cp.), por lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 110 y 326 del Código General del Proceso y 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que obre pronunciamiento alguno posterior.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

OHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ